



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., 21 de diciembre de 2009

OFICIO-CIRCULAR SF- 101/09

ASUNTO: Se da a conocer información proporcionada por diversas entidades del exterior, respecto de los Suscriptores Facultados que se indican.

**A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES
MUTUALISTAS DE SEGUROS,
INSTITUCIONES DE FIANZAS E
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO**

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-II-1613/09 de 17 de noviembre de 2009, solicitó a esta Comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1o. y 34 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32 y 33, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con la Décima Quinta Bis, segundo párrafo, de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, así como con la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, dar a conocer a los sectores asegurador y afianzador, así como a los intermediarios de reaseguro, los Suscriptores Facultados de las entidades del exterior que más adelante se indican.

Al respecto, en cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría y considerando el Acuerdo por el que se modifican las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2008, así como el Acuerdo por el que se modifican la Primera y Vigésima Primera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicado en dicho Diario el 22 de julio de 2008, además de lo establecido en las Circulares S-9.2 y F-3.1 vigentes, se hace de su conocimiento la información proporcionada por diversas entidades del exterior cuya territorialidad les permite operar en México bajo la normativa señalada, respecto de los siguientes Suscriptores Facultados:

Suscriptor Facultado: **Chaucer Underwriting A/S**, de Londres, Inglaterra, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Sindicato de Lloyd's CSL 1084, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001- 85-300001	82.5% de una capacidad máxima de: a) €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación. En el entendido de que cualquier límite de responsabilidad superior a €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa y/o la recuperación máxima por cualquier vida por €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, deberán suscribirse mediante acuerdo individual. 100% de una capacidad máxima de: b) €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación. Todos los riesgos bajo la sección b) deberán suscribirse mediante acuerdo individual.	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades: a) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sueto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo)	1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
Sindicato de Lloyd's BGT 1301, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001- 85-300001	17.5% de una capacidad máxima de: a) €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa. Recuperación máxima por cualquier vida por €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación. En el entendido de que cualquier límite de responsabilidad superior a €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación de cualquier programa y/o la recuperación máxima por cualquier vida por €15,000,000 o su equivalente en otras monedas al momento de la aceptación, deberán suscribirse mediante acuerdo individual.	Automático o reaseguro facultativo de accidentes y enfermedades: a) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico b) Reaseguro de exceso de pérdida catastrófico por riesgo (sueto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo)	1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009.

Suscriptor Facultado: **Catlin Underwriting Inc.**, de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, con las siguientes características:

Entidad del Exterior	Nº en RGRE	Límite de Responsabilidad	Riesgo	Vigencia
Sindicato de Lloyd's 2003 Catlin, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: Accidentes personales: USD\$ 5,000,000 cualquier persona. USD\$ 50,000,000 cualquier ocurrencia de siniestro, cualquier riesgo. Riesgos catastróficos: USD\$ 15,000,000 cualquier programa catastrófico. USD\$ 10,000,000 cualquier programa catastrófico. Accidentes ocupacionales: USD\$ 3,000,000 cualquier línea de personas. Gastos Médicos: USD\$ 1,000,000 cualquier persona USD\$ 10,000,00 en el agregado de cualquier riesgo. Riesgos de incapacidad: USD\$ 25,000,000 de beneficio mensual.	i) Reaseguro americano e internacional. ii) Todo riesgo clasificado en las coberturas de reaseguro de accidentes y enfermedades incluyendo: - Reaseguro catastrófico de accidentes personales - Exceso de pérdida por persona y cuota parte de accidentes personales - Negocios de gastos médicos de accidentes y enfermedades iii) Riesgos de seguros internacionales y americanos con respecto a todos los riesgos clasificados por la cobertura de vida y accidentes y enfermedades, incluyendo: - Vida grupo - Muerte accidental o desmembramiento - Indemnización hospitalaria - Enfermedades críticas - Cáncer - Accidentes y/o enfermedades de gastos médicos. - Accidentes y/o enfermedades de estudiantes - Accidentes y/o enfermedades discapacitantes - Stop loss específico y agregado de gastos médicos - Accidentes de viaje de placer o negocios (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1º de enero al 31 de diciembre de 2008.
Sindicato de Lloyd's 2003 Catlin, de Londres, Inglaterra.	RGRE-001-85-300001	100% de una capacidad máxima de: USD\$ 10,000,000 cualquier programa.	Reaseguro respecto a cascos, carga y especie, marina interna, responsabilidad civil marítima, propiedad en tierra, incidentes de negocio de la energía en alta mar como parte de programas enteros. (Sujeto a términos, condiciones, exclusiones y limitaciones del acuerdo).	1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Nota: Los contratos celebrados con Catlin Underwriting Inc. con números SC334200993, SC334200992 y SC334200989, no se incorporaron para efectos del presente Oficio-Circular, en virtud de que el promovente de dicha gestión no proporcionó la información correspondiente en los términos de la Décima Quinta Bis de la Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar reaseguro y reafianzamiento del país.

Es de señalarse que las diversas entidades del exterior antes citadas proporcionaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, la información respecto de los Suscriptores Facultados indicados, por lo que su contenido y en su caso su utilización en las operaciones de reaseguro correspondientes, se llevará a cabo bajo la

responsabilidad de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas e intermediarios de reaseguro.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

